

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA SOBRE LA PERMANENCIA EN EL PRIMER CURSO DE BACHILLERATO DEL ALUMNADO CON TRES O CUATRO MATERIAS NO SUPERADAS.

La Sala de lo contencioso administrativo, sección 4ª del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia al recurso contencioso administrativo número 201/2007 por la que se declara nulo el apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas y cuyo tenor literal es el siguiente: *“Artículo 14. Permanencia de un año más en el mismo curso. 2. Quienes no promocionen a segundo curso y tengan evaluación negativa en tres o cuatro materias podrán optar por repetir el curso en su totalidad o por matricularse de las materias de primero con evaluación negativa y ampliar dicha matrícula con dos o tres materias de segundo en los términos que determinen las administraciones educativas. En todo caso estas materias de segundo no podrán requerir conocimientos incluidos en materias de primer curso no superadas, ya sea en función de lo dispuesto en el anexo I de este real decreto o en lo que dispongan las administraciones educativas para las materias comunes y optativas. La matrícula en estas materias de segundo tendrá carácter condicionado, siendo preciso estar en condiciones de promocionar a segundo dentro del curso escolar para que dichas materias puedan ser calificadas. El alumnado menor de edad deberá contar con la autorización de sus padres o tutores para este régimen singular de escolarización.”*

Como consecuencia, determinados aspectos sobre la promoción del alumnado en la normativa por la que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes al bachillerato en Andalucía, quedan sin efecto. Por todo ello, y a fin de que se unifiquen todas las actuaciones en relación con las enseñanzas de bachillerato en los centros docentes dependientes de la Consejería de Educación, esta Dirección General dicta las siguientes

INSTRUCCIONES:

1. Quedan sin efecto los apartados 2 y 3 del artículo 19 del Decreto 416/2008, de 22 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía. En consecuencia, el alumnado que no promocione a segundo curso de bachillerato y tenga evaluación negativa en tres o cuatro materias, no podrá ampliar la matrícula con asignaturas de segundo curso. De conformidad con lo recogido en el artículo 19.1 del Decreto 416/2008, de 22 de julio, los alumnos o alumnas que no promocionen a segundo curso deberán permanecer un año más en primero, que deberán cursar de nuevo en su totalidad si el número de materias con evaluación negativa es superior a cuatro.



2. Quedan sin efecto los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Orden de 15 de diciembre de 2008, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. Quedan sin efecto, de la Orden de 5 de agosto de 2008, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al Bachillerato en Andalucía, el artículo 10.2. y el párrafo del artículo 9. 1.c) que se transcribe a continuación: *“No obstante, cuando las materias pendientes de primero y las materias de la nueva modalidad de primero que haya de cursar sumen cuatro o cinco, el alumnado podrá optar entre, o bien realizar el primer curso de la nueva modalidad en su totalidad, o bien matricularse de las materias pendientes de primero, las correspondientes al primer curso de la nueva modalidad y ampliar dicha matrícula con dos o tres materias de segundo. En este último caso, el alumnado no podrá cursar las materias de segundo que tuviesen igual denominación que las materias de primer curso no superadas o que incluyan conocimientos de éstas. La matrícula en estas materias de segundo curso tendrá carácter condicionado, siendo preciso estar en condiciones de promocionar a segundo dentro del curso escolar para que dichas materias puedan ser calificadas. El alumnado menor de edad deberá contar con la autorización de sus padres, madres o tutores legales para optar por este régimen singular de escolarización.”*
4. El alumnado que al finalizar el primer curso de bachillerato haya obtenido evaluación negativa en tres o cuatro materias podrá, con conocimiento en su caso de sus familias, tomar una de las siguientes opciones:
 - a) Matricularse de nuevo en primer curso de bachillerato en su totalidad, renunciando a todas las calificaciones obtenidas
 - b) Matricularse de nuevo en primer curso de bachillerato en su totalidad, de forma que tenga la oportunidad de consolidar su formación en las materias ya aprobadas y mejorar la calificación de éstas. En el caso de que la calificación fuera inferior, se mantendría la obtenida en el curso anterior.
 - c) Matricularse de las materias en las que haya tenido evaluación negativa. En función de las disponibilidades organizativas de los centros, también podrán cursar voluntariamente aquellas otras materias que la Dirección del centro considere más adecuadas para su formación.

La opción elegida por el alumnado o por sus padres o personas que ejerzan su tutela, en el caso de minoría de edad, será expresamente indicada en el modelo que figura como anexo a las presentes instrucciones, que será presentado junto con el impreso de formalización de matrícula.
5. La opción b) conlleva la obligación del alumnado de asistir a clase de todas las materias de primero, con regularidad y dedicación, y de ser objeto de evaluación continua en todas las materias.



6. En la opción c), la Dirección del centro, teniendo en cuenta los intereses del alumno o alumna y las disponibilidades organizativas, determinará qué materias son más adecuadas para la formación del alumnado, priorizando su participación en las materias propias de la modalidad de bachillerato cursada y en las instrumentales. Esta opción conlleva la obligación del alumnado de asistir a clase de las tres o cuatro materias pendientes, así como de aquellas a las que voluntariamente haya optado, con regularidad y dedicación. Las calificaciones obtenidas en las materias elegidas de forma voluntaria no tendrán efectos académicos, ni serán recogidas en los documentos oficiales de evaluación del alumnado.
7. Los centros establecerán en su reglamento de organización y funcionamiento las medidas de atención para el alumnado que sólo asista a una parte del horario establecido con carácter general para el primer curso de bachillerato. En todo caso, se podrá disponer que el alumnado que se encuentre en estas circunstancias pueda salir del centro docente en las horas lectivas en las que no tenga la obligación de asistir a clase, previa autorización, si es menor de edad, de sus padres, madres o personas que ejerzan su tutela.
8. Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación darán traslado de las presentes instrucciones a los centros docentes, a través de los servicios correspondientes.

Sevilla, a 16 de junio de dos mil nueve.

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN
Y EVALUACIÓN EDUCATIVA,

Fdo.: María Pilar Jiménez Trueba.

